

EXPEDIENTE N° : 2024-0008122

ACTA DE INTERVENCION N° : 018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica

Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central - Sede Villa

Rica

MATERIA : Abandono de espécimen de fauna silvestre

REFERENCIA: INF FIN INS N° D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-

ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El INF FIN INS N° D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 29 de abril de 2024, y todo lo actuado en el expediente administrativo sobre el hallazgo de un espécimen de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus (Loro cabeciazul)*.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Que, con Acta de Intervención N° 018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de febrero de 2024 (en adelante, **Acta de Intervención**), se decomisa un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus (Loro cabeciazul)*, el cual fue hallado por la señora Jackeline Estefany Ayala Krauchiner, identificada con DNI N° 76920952, quien hace entrega a la autoridad forestal y de fauna silvestre;
- 2. Que, con Acta de Custodia Nº D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE VILLA RICA, de fecha 23 de febrero del 2024, se entrega en custodia temporal al señor Edison Henry Huerta Puente, identificado con DNI Nº 40100695, los especímenes de fauna silvestre decomisados con el acta de intervención;
- 3. Que, con INF FIN INS N° D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 29 de abril de 2024 (en adelante, Informe Final de Instrucción), el órgano instructor responsable de PAS¹ incoado, recomienda declarar el abandono de dos (02) especímenes de fauna silvestre de la especie Pionus menstruus (Loro cabeciazul).

II. COMPETENCIA.

4. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Autoridad Instructora: Ángel Ovidio Agüero Huerta.



- 5. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo № 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
- 6. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo № 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley № 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley № 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento";
- 7. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
- 8. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos Desconcentrados de actuación local del SERFOR;
- 9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;
- 10.Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS:
- 11.Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal I) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala "Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre";
- 12.Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOPR-DE, "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre", señala en su artículo 4 que estos lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas;



- 13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";
- 14. Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;
- 15. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS sobre el abandono de un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus* (*Loro cabeciazul*).

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- 16.Que, en principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° de la LPAG², corresponde a esta Administración Técnica resolver estrictamente sobre los hechos descritos en la fase de instrucción;
- 17.Que, ahora bien, realizadas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos³, el órgano instructor, conforme a lo señalado en el numeral 5⁴ del artículo 255° de la LPAG, emitió el Informe Final de Instrucción⁵, de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual, en su calidad de autoridad instructora concluyó, que:

Los dos (02) especímenes adultos vivos Pionus menstruus (Loro cabeciazul), se encuentra en custodia temporal a cargo de la persona EDISON HENRY HUERTA PUENTE, identificado con DNI Nº 40100695, domiciliado en el Psj. Tarma Nº 150, Urb. Villa Rica, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Siendo entregado mediante Acta de Custodia Nº D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 23 de febrero de 2024.

Realizado las indagaciones e investigación correspondiente se concluye que; no hay persona alguna que reclame la propiedad sobre dichos especímenes, no siendo posible además identificar al posible o posibles infractores que habría poseído los dos (02) especímenes adultos vivos Pionus menstruus (Loro cabeciazul),

La especie de fauna silvestre, Pionus menstruus (Loro cabeciazul), NO se encuentra en el listado del Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI.

18. Que, siendo el estado del PAS, corresponde a esta Administración Técnica emitir pronunciamiento final, a continuación, se analizarán los actuados en el presente procedimiento, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

IV. DEL ABANDONO.

19. Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2020-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"; establece que, "El abandono de los productos forestales y de

Artículo 258º.- Resolución

258.1 En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

Numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ TUO de la Ley N° 27444

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

(...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...)".

Bajo la denominación de: Informe Final de Instrucción Nº D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: HYBFXLA

TUO de la Ley Nº 27444



fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores; la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos";

- 20. En este contexto, es menester señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, "El estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos";
- 21.Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.2 del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, al momento de la intervención, no hubo ninguna persona que se adjudique la propiedad sobre los especímenes hallados, determinándose así el abandono de un espécimen de fauna silvestre en posesión ilegal;
- 22. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde emitir la resolución administrativa declarando el abandono de dos (02) especímenes de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus* (Loro cabeciazul).

V. DEL DESTINO DEL ESPECIMEN

- 23.Al respecto, se considera el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, el cual establece lo siguiente: Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono:
 - 13.1 Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados.
 - 13.2 En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:
 - a. Liberación: Procede cuando se trate de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.
 - b. Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a:
 - i. Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.
 - ii. Zoocriaderos y zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.
 - iii. Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas, que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.
 - c. Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se



encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional o internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quien debe elaborar el informe médico correspondiente.

24. Que, teniendo en cuenta la norma que nos precede y luego de la evaluación correspondiente, la autoridad instructora de la ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE VILLA RICA, procedió con la entrega en custodia temporal, la misma que se hizo efectiva con el Acta de Custodia N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE VILLA RICA, de fecha 23 de febrero del 2024.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el abandono de dos (02) especímenes de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus (Loro cabeciazul)*, decomisado con el Acta de Intervención N° 018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de febrero de 2024.

Artículo 2º.- Aprobar el decomiso definitivo de dos (02) especímenes de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus (Loro cabeciazul)*, decomisado con el Acta de Intervención N° 018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de febrero de 2024.

Artículo 3º.- Declarar conforme la entrega en custodia temporal de los especímenes de fauna silvestre de la especie *Pionus menstruus (Loro cabeciazul)*, decomisado con el Acta de Intervención N° 018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 22 de febrero de 2024, al señor Edison Henry Huerta Puente, identificado con DNI N° 40100695, la misma que se hizo efectiva con Acta de Custodia N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE VILLA RICA, de fecha 23 de febrero del 2024.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución administrativa al señor Edison Henry Huerta Puente, identificado con DNI Nº 40100695, domiciliado en el Psj. Tarma Nº 150, Urb. Villa Rica, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, departamento Pasco.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Villa Rica y al área de archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Elizabeth Medina Baylón
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: HYBFXLA